

Del 26 al 31 de julio del 2021
BS 30/21

El 31 de julio la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto relacionado con la subcontratación laboral, por medio del citado Decreto se amplía el plazo al primero de septiembre para cumplir con las disposiciones en materia fiscal y de seguridad social.

El artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece la obligación de publicar en un portal de internet el padrón de personas físicas o morales que obtengan el registro para proporcionar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas mediante subcontratación, en ese sentido, la STPS dio a conocer a través de su página de internet la versión pública del citado padrón a efectos de que los beneficiarios de los servicios puedan efectuar la consulta correspondiente.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Verificación de Prestadoras de Servicios Especializados en el Padrón de la STPS.

2.2 Consideraciones importantes para el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales.

3. Tesis y jurisprudencias.

Recursos en el juicio de amparo. Para el cómputo del plazo de los interpuestos a través del portal de servicios en línea del poder judicial de la federación, debe tomarse en cuenta el huso horario del lugar en donde se presentaron.

4. Consulta de indicadores.



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 27 de julio de 2021.

Secretaría de Salud

Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

1.2 Miércoles 28 de julio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.3 Jueves 29 de julio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Congreso de la Unión

Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625305&fecha=29/07/2021

En relación con la citada publicación, el Congreso de la Unión convocó a reunión para tratar, entre otros puntos, lo relacionado a la reforma en materia de subcontratación laboral, donde se pretende se prorrogue la entrada en vigor hasta el 01 de septiembre de 2021.

1.4 Viernes 30 de julio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al período que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al período que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al período que se especifica.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.230721/188.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 23 de julio de 2021, por el que se autoriza prorrogar el plazo previsto en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado el 23 de abril de 2021, **hasta en tanto se apruebe y entre en vigor, a través del Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal**, la modificación planteada en la iniciativa por la que se reforman los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del referido Decreto, publicada en la Gaceta del Senado de la República LXIV/3SPR-30/119360, el 21 de julio de 2021, o aquella que apruebe el Congreso de la Unión que amplíe los plazos establecidos en los referidos artículos transitorios.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625350&fecha=30/07/2021

1.5 Sábado 31 de julio de 2021.

Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado el 23 de abril de 2021.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625445&fecha=31/07/2021

1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
26/07/2021	20.0238	4.5140	4.5735		4.34
27/07/2021	20.0245	4.5130	4.5730		4.28
28/07/2021	19.9770	4.5125	4.5685		4.33
29/07/2021	19.9535	4.5150	4.5730	4.8749	4.30
30/07/2021	19.8448	4.5142	4.5760		4.27

2. Tópicos Diversos.

2.1 Verificación de Prestadoras de Servicios Especializados en el Padrón de la STPS.

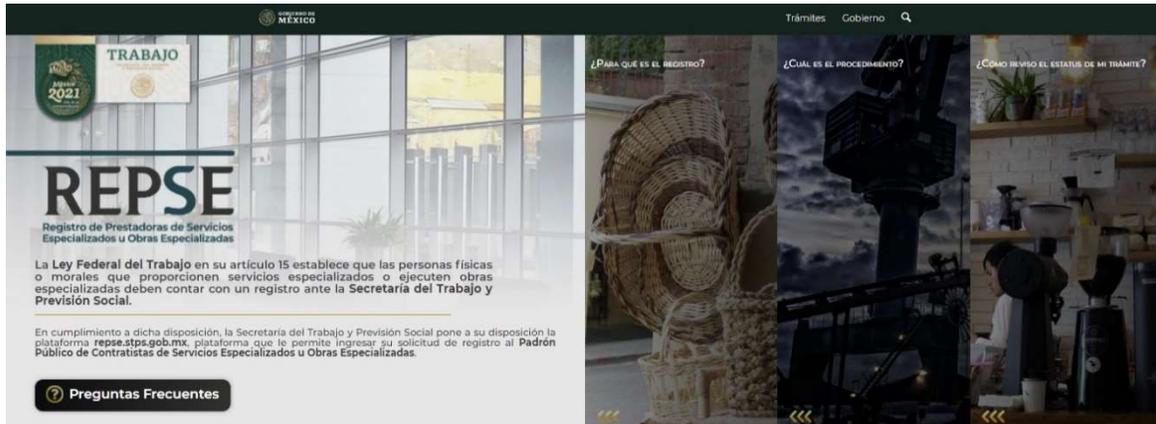
La LFT en su artículo 13 permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la citada Ley.

El 24 de mayo del año en curso, la STPS publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que contiene las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

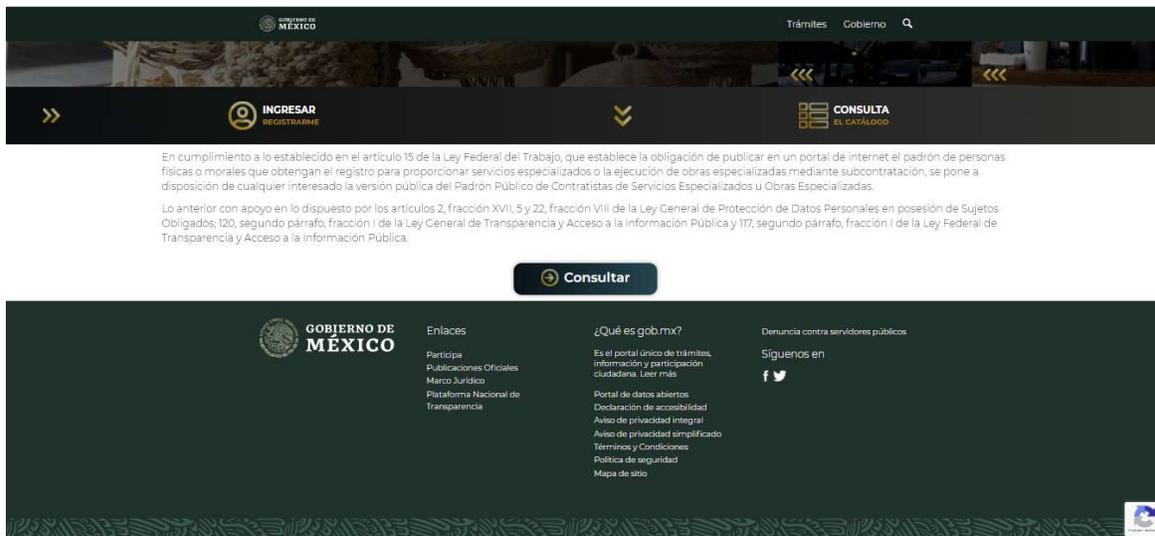
En relación con lo anterior, recientemente la STPS dio a conocer a través de su página de internet el padrón público de los contribuyentes que se encuentran inscritos en el citado padrón como prestadores de servicios especializados a efectos de que los beneficiarios de sus servicios puedan efectuar la consulta correspondiente.

Para realizar la citada consulta, los beneficiarios de los servicios deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1.- Ingresar a la liga de internet repse.stps.gob.mx, mediante la cual se visualizará como página principal, la siguiente imagen:



2.- Una vez que se despliega dicha página se deberá presionar el ícono denominado "Consulta el catálogo" y enseguida presionar en el ícono "Consultar", como se muestra en las siguientes imágenes:



3.- Una vez realizado el procedimiento anterior, se podrá visualizar la lista de empresas que se encuentran inscritas en el padrón público de contratistas de servicios especializados u obras especializadas, por lo que, se podrá identificar los siguientes datos:

- Nombre o razón social.
- Número de registro.
- Entidad/Municipio.
- Aviso de registro y fecha del mismo.
- Tipo de servicio.

Buzón Tributario.

El buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del SAT, a través del cual las autoridades fiscales pueden llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, pueden efectuar promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán utilizando el apartado de "Buzón Tributario", así como en su caso darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por tal situación, es necesario revisar constantemente el buzón tributario.

Cancelación de certificados de sellos digital.

El certificado de sello digital se utiliza para la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), estos pueden ser de tipo ingreso, nómina, pago y traslado.

El Artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala los supuestos de cancelación de sellos digitales por parte de la Autoridad, entre otros, destacan los siguientes:

1. Presentar declaración anual fuera de tiempo, un mes después de la fecha límite.
2. No presentar dos o más declaraciones provisionales o definitivas.
3. Cuando no localicen al contribuyente en procedimiento administrativo de ejecución.
4. No presenten cambio de domicilio fiscal.
5. Cuando detecten que los CFDI recibidos corresponden a operaciones simuladas.
6. Detecten que el ingreso declarado, impuestos retenidos manifestados en declaraciones no coincida con los CFDI.
7. No tener medios de contacto auténticos en el Buzón Tributario.
8. Infracciones relacionadas con el RFC, pago contribuciones y obligación de llevar contabilidad.

La sanción por colocarse en algún supuesto es la suspensión temporal o en su caso cancelación definitiva del certificado de sello digital.

En relación con lo anterior, en fechas recientes la autoridad está notificando a través del buzón tributario la restricción temporal del uso del Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI, en algunos casos, en base a la fracción VII del mencionado artículo 17-H Bis del CFF, que a la letra señala, "**Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por los contribuyentes, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso**".

Por lo anterior, es muy importante tener extremo cuidado que lo timbrado concuerde con lo declarado de acuerdo a lo que señalan las disposiciones respectivas.

El contribuyente podrá ingresar un caso de aclaración para desvirtuar o subsanar las causales de restricción, la autoridad está obligada a restablecer al día siguiente el uso del certificado y permitir emitir comprobantes en lo que se resuelve el procedimiento.

Cuando la autoridad determine que no se subsanaron las irregularidades detectadas o que no se desvirtuaron las causas de la restricción provisional, se dejará sin efectos el certificado de sello digital del contribuyente; en caso contrario se entenderá que podrá seguir utilizándolo de manera habitual.

Proveedores señalados en el artículo 69-B del CFF.

Es importante corroborar que los proveedores con los que se llevan a cabo operaciones no se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 69-B del CFF, el cual señala que cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para hacerlo, o bien que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y por consecuencia la operación podrá ser considerada como no deducible para efectos de impuestos.

Los contribuyentes podrán verificar el listado de proveedores que se ubiquen en el supuesto del citado artículo por medio de las publicaciones que realiza la autoridad en el Diario Oficial de la Federación o bien mediante la página de internet del SAT, para lo cual se proporciona liga de acceso:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html

Cabe mencionar, que en el mercado existen diversos programas que son de utilidad para realizar la consulta de los listados en forma masiva, lo cual ayudaría a disminuir significativamente la carga de trabajo al verificar la consulta de forma manual en los listados publicados por la autoridad.

Aviso de privacidad.

Todo responsable que trate datos personales, sin importar la actividad que realice o si se trata de una persona física o moral, requiere elaborar y poner a disposición su aviso de privacidad.

El aviso de privacidad debe cumplir con ciertos requisitos y puede ser un documento físico electrónico o en cualquier otro formato, a través del cual el responsable informa al titular sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, aplica también para los empleados. La verificación del cumplimiento está regulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De conformidad con el artículo 63 y 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la multa por omitir el aviso de privacidad oscila entre los \$8,962 a \$14'339,200.

El INAI por medio de su página de internet dio a conocer material de utilidad a efectos de que los contribuyentes elaboren en forma adecuada su aviso de privacidad, así mismo puso a disposición una herramienta gratuita para la generación del referido aviso, a continuación, se proporciona la liga de acceso para la consulta de lo anterior:

https://home.inai.org.mx/?page_id=3448

Fuente: CFF y LFPDPPP

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Recursos en el juicio de amparo. Para el cómputo del plazo de los interpuestos a través del portal de servicios en línea del poder judicial de la federación, debe tomarse en cuenta el huso horario del lugar en donde se presentaron.

Hechos: El quejoso interpuso recurso de revisión a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, contra una sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto, el cual se desechó por extemporáneo. Inconforme, promovió recurso de reclamación, al estimar que para el cómputo del plazo debió considerarse la diferencia de horario entre la zona en que se presentó (Nogales, Sonora) y la que arroja el sistema (zona centro).

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para el cómputo de los plazos para la interposición de los recursos en el juicio de amparo a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, debe tomarse en cuenta el huso horario del lugar en donde se presentaron, de manera que si se registró con uno distinto en el acuse de recibo generado, debe realizarse la conversión correspondiente.

Justificación: En términos de los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora se encuentra ubicado geográficamente en la zona pacífico. Ahora bien, conforme a los artículos 1 y 2 del Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del patrón nacional de escalas de tiempo, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbres, el valor numérico de la hora oficial que rige esa zona es menor por dos puntos (horas) al de la zona centro. En tal virtud, tomando en consideración que en el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, no se prevé la incidencia del huso horario como medida de tiempo para la interposición de los recursos por medios electrónicos, sino únicamente que la fecha que se debe considerar es la que aparece en el acuse de recibo que arroja el Portal de Servicios del Consejo de la Judicatura Federal, que se refiere a la zona centro, en aras de respetar los derechos de seguridad, certeza, igualdad jurídica y acceso a la jurisdicción, establecidos en los artículos 1o., 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario realizar la conversión con base en el huso horario aplicable para el Estado de Sonora, cuando en éste se haya interpuesto el recurso por medios electrónicos, pues de no hacerlo se coarta el término de 24 horas previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Amparo, para el envío de las promociones en forma electrónica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Recurso de reclamación 10/2020. José Daniel Burgos Valenzuela. 15 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Martínez Martínez. Secretaria: Ana Calzada Bojórquez.

Nota: El Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de agosto de 2020 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, Tomo VII, agosto de 2020, página 6558, con número de registro digital: 5473.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de junio de 2021 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.
Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
Juan Bustamante Calvillo.